
ACTUALIDAD INFORMATIVA


Página 1 de 1 – Fecha 04-07-2007

VINCULACION A EFECTOS FISCALES

A efectos fiscales, se consideran personas o entidades vinculadas:

- ⦿ La empresa y sus socios partícipes, así como sus consejeros o administradores; también los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco; y, por supuesto, dos empresas que pertenezcan a un grupo incluida la participada en, al menos, el 25% del capital social.
- ⦿ En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5%, o al 1% si se trata de valores admitidos a negociación en un mercado regulado. Además, se considera que existe grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

ANGEL LUIS VAZQUEZ TORRES

 Corregidor Diego de Valderrábanos, 3
28030 MADRID – ESPAÑA

 + 34 91 328 89 80 -  +34 607 900 777
 + 34 91 328 10 11 -  vaztoran@telefonica.net